

Resolución de Gerencia Municipal N° 142-2022-GM-MDAA

Alto de la Alianza,

12-7 MAY 2022

VISTOS:

El Informe N° 27-2022-GAJ-MDAA de fecha 27ene2022 sobre aprobación del proyecto de directiva que “Regula la priorización de pagos de sentencias judiciales en la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza”, Informe N° 110-2022-GPP-GM-MDAA de fecha 18feb2022, Informe N° 145-2022-GA-MDAA de fecha 14mar2022, Informe N° 222-2022-GA-MDAA de fecha 11abr2022, Informe N° 108-2022-GAJ-MDAA de fecha 04may2022, Informe N° 427-2022-GPP-MDAA de fecha 16may2022, Proveído N° 3078-2022-GM-MDAA de fecha 17may2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Antecedentes:

La Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, que se encuentran bajo los alcances de la Ley N° 28716, tienen la obligación de implementar su Sistema de Control Interno (...); y, de acuerdo con la Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, que aprobó la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG sobre “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”, y modificatorias; la Municipalidad tiene en proceso de implementación medidas de control, cuya finalidad es Promover y optimizar, la eficiencia, eficacia, ética, transparencia y economía de las operaciones de la entidad, y la calidad de los servicios públicos que presta;

Mediante Informe N° 27-2022-GAJ-MDAA de fecha 27ene2022, en atención al Plan de Trabajo denominado “Implementación de medidas de control-elaboración y actualización de normativas municipales” aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 220-2021-GM-MDAA, se presenta el proyecto de directiva que “Regula la priorización de pagos de sentencias judiciales en la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza”, elaborado de acuerdo con la Directiva N° 003-2021-GPP-GM-MDAA aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 215-2021-GM-MDAA; se solicita a la Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opinión técnica;

Mediante Informe N° 110-2022-GPP-GM-MDAA de fecha 18feb2022, se informa que el proyecto de Directiva tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la priorización, previsión y pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Por lo que emite opinión favorable para la aprobación de la citada Directiva; así mismo solicita opinión técnica a la Gerencia de Administración;

Mediante Informe N° 145-2022-GA-MDAA de fecha 14mar2022, remite observaciones al proyecto; y, mediante Oficio N° 80-2022-GAJ-MDAA de fecha 23mar2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica remite levantamiento de observaciones.

Resolución de Gerencia Municipal N° 142 -2022-GM-MDAA

Alto de la Alianza, 27 MAY 2022

Mediante Informe N° 222-2022-GA-MDAA de fecha 11abr2022 da por levantada las observaciones y emite opinión favorable para aprobación de la citada directiva.

Mediante Informe N° 108-2022-GAJ-MDAA de fecha 04may2022, considera viable la aprobación del proyecto de directiva, con la recomendación de actualizar las denominaciones de los órganos y/o unidades orgánicas, teniendo en consideración el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

Finalmente, mediante Informe N° 427-2022-GPP-MDAA de fecha 16may2022, efectuada las modificaciones y asignado la codificación, solicita a Gerencia Municipal proyectar acto resolutorio de aprobación

Análisis legal:

La Directiva es un documento técnico-normativo que orienta las acciones de los servidores de la administración pública en el cumplimiento de sus funciones o en la ejecución de las funciones encomendadas, teniendo como finalidad precisar políticas y determinar procedimientos o acciones que deben realizarse en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;

El numeral 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y de aquellas normas que expresamente así la establezcan; es el caso de la Directiva que se requiere su aprobación;

Así mismo el numeral 72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia; y, el artículo 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Por otro lado, en consideración del artículo 4 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658, la Municipalidad procurará con la aprobación de la Directiva antes señalada de mejorar los niveles de gestión y eficiencia en la gestión administrativa de la Municipalidad;

El D. Leg. 1440, Decreto Legislativo del sistema nacional de presupuesto público, ha previsto en el artículo 73. Pago de sentencias judiciales 73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades. 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las

Resolución de Gerencia Municipal N° 142 -2022-GM-MDAA

Alto de la Alianza, 27 MAY 2022

Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

Mediante Proveído N° 3078-2022-GM-MDAA de fecha 17may2022, dispone proyectar el acto resolutivo;

Estando a la delegación de facultades conferida mediante Resolución de Alcaldía N° 204-2021-A-MDAA, a la Constitución Política del Perú, Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, al Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, al Decreto Supremo 004-209-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; y, contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y, Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la Directiva N° 004-2022-GA-GM-MDAA que “Regula la priorización de pagos de sentencias judiciales en la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza”, Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el registro y custodia de la Directiva en físico y digital; en coordinación con la Gerencia de Administración, su amplia difusión e instrucción de los órganos y/o unidades orgánicas vinculadas directamente en el procedimiento.

Artículo Tercero: NOTIFIQUESE la presente Resolución a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, para conocimiento y aplicación.

Artículo Cuarto: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza (<http://www.munialtoalianza.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





C.c.
GAJ
GA
GPP
PPM
OCI
SGTIC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA
ADCC. TITO ORLANDO CUNIGA ARELLANO
GERENTE MUNICIPAL



DIRECTIVA N° 004-2022-GA-GM/MDA

DIRECTIVA QUE REGULA LA PRIORIZACIÓN DE PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA

| ROL | ÓRGANO | SELLO Y FIRMA |
|---------------|--|---|
| Validado por: | Gerencia de Administración | <p>Municipalidad Distrital Alto de la Alianza</p>  <p>Ing. Eco. Marcelino Dante Manini Fuentes Gerente de Administración</p> |
| Revisada por: | Gerencia de Planeamiento y Presupuesto | <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA</p>  <p>Lic. Adm. VICTOR HUBO ANGULO AYCA Gerente de Planeamiento y Presupuesto</p> |
| | Gerencia de Asesoría Jurídica | <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA</p>  <p>Abog. ROSSE MARY CACERES MAMANI Gerencia Asesoría Jurídica</p> |
| Aprobado por: | Gerencia Municipal | <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA</p>  <p>Abog. TITO O' LARCO FERRERA ARELLANO Gerencia Municipal</p> |



INDICE

| | | |
|-------|--|----|
| I. | OBJETIVO | 2 |
| II. | FINALIDAD | 2 |
| III. | AMBITO DE APLICACIÓN | 2 |
| IV. | BASE LEGAL | 2 |
| V. | RESPONSABILIDADES | 2 |
| VI. | DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| | 6.1 Definiciones | 3 |
| | 6.2 De las obligaciones comprendidas en el ámbito de la aplicación | 4 |
| | 6.3 Del financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución | 4 |
| | 6.4 Del Registro en el aplicativo informático | 5 |
| VII. | DISPOSICIONES ESPECIFICAS | 5 |
| | 7.1 Del Comité Permanente | 5 |
| | 7.2 De las funciones de las unidades orgánicas involucradas | 6 |
| | 7.3 Del Procedimiento para la Aplicación de los Criterios de Priorización | 8 |
| | 7.4 Del Procedimiento para la aprobación del listado priorizado de obligaciones | 9 |
| VIII. | DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS | 10 |
| IX. | ANEXOS | 11 |
| | Anexo N° 01: Flujograma de Elaboración y Suscripción de Convenio | 12 |





DIRECTIVA N° 004-2022-GA-GM/MDA

“DIRECTIVA QUE REGULA LA PRIORIZACIÓN DE PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA”

I. OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos para la priorización, previsión y pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30137 -Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

II. FINALIDAD

Estandarizar y establecer los criterios de priorización para la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, definiendo los procedimientos y la metodología a emplearse para la determinación del orden de prelación de pago, a fin de cautelar la correcta administración de los recursos de la Entidad, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de observancia y cumplimiento obligatorio para todas las unidades orgánicas y comités competentes de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo.
- Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ordenanza Municipal N° 003-2022-CM-MDAA, que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 215-2021-GM-MDAA, que aprueba la Directiva N° 003-2021-GPP-GM-MDAA denominada “Lineamientos para la formulación, actualización y aprobación de directivas de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza”.

V. RESPONSABILIDAD



5.1 Son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva, conforme a sus funciones asignadas en los numerales 7.1) y 7.2) de la misma, las siguientes unidades orgánicas y/o Comités conformados de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza:

- a) La Gerencia de Administración.
- b) La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
- c) Procuraduría Pública Municipal.
- d) La Sub Gerencia de Secretaria General.
- e) La Sub Gerencia de Contabilidad.
- f) La Sub Gerencia de Tesorería.
- g) El Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definiciones

- 6.1.1 **Aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas:** Herramienta informática dentro del cual se registra las demandas judiciales en contra del Estado en cualquier etapa del proceso que se encuentre y los pagos efectuados; y para la generación de las actas de sesión del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución del pliego de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza.
- 6.1.2 **Comité:** Comité Permanente para la aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución del pliego de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza.
- 6.1.3 **Listado Priorizado:** Relación de acreedores, ordenado de acuerdo a los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30157 -Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.
- 6.1.4 **Previsión presupuestal:** Consiste en prever presupuesto para el cumplimiento de metas y obligaciones adquiridas.
- 6.1.5 **Sentencia judicial con calidad de cosa juzgada y en ejecución:** Aquellas sentencias que se encuentren en ejecución de sentencia y con requerimiento judicial de pago expreso, sin que se encuentre pendiente de resolver en un órgano jurisdiccional, algún recurso, proceso u otra acción.
- 6.1.6 **Materia Laboral:** Obligaciones relativas a derechos individuales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, incluyendo aquellas que se originen en el marco de la intermediación, a través de cooperativas de trabajadores.
- 6.1.7 **Materia Previsional:** Obligaciones vinculadas a derechos pensionarios que permitan el acceso a una pensión, la determinación del monto de la misma o que busquen recuperar los aportes pensionarios de los trabajadores por cualquiera de los sistemas previsionales existentes.



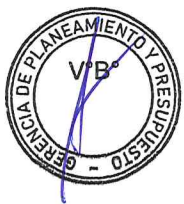


- 6.1.8 **Víctimas en actos de defensa del Estado:** Obligaciones originadas a favor de personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, como producto de acción de armas, actos de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del mismo servicio, de acuerdo con las normas de la materia.
- 6.1.9 **Víctimas de violaciones de derechos humanos:** Obligaciones originadas como producto de los delitos establecidos en el Título XIV-A “Delitos contra la humanidad” del Código Penal, así como las establecidas en sentencias de instancias supranacionales donde se haya determinado la responsabilidad del Estado peruano.
- 6.1.10 **Otras deudas de carácter social:** Obligaciones que tengan una o más de las siguientes características: a) Deudas que sean derivadas de negligencias médicas en centros hospitalarios públicos, b) Deudas a favor de beneficiarios provenientes de la aplicación del artículo 243 del Decreto Legislativo N° 398, reglamentado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, c) Otros beneficios judicializados de carácter social, tales como subsidios por luto y sepelio, subsidio por descanso médico o licencia pre y post natal, beneficios reconocidos a personas en situación de pobreza o extrema pobreza según la clasificación socioeconómica establecida en el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, entre otros.
- 6.1.11 **Deudas no comprendidas en los grupos previos:** Obligaciones que no se encuentran incluidas en los criterios previos y que cuentan con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

6.2 De las obligaciones comprendidas en el ámbito de aplicación.



Se encuentran en el ámbito de aplicación las sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución recaídas en procesos judiciales, cuyas materias versen sobre lo siguiente: a) materia laboral, b) materia previsional, c) víctimas en actos de defensa del estado, d) víctimas de violaciones de derechos humanos, e) otras deudas de carácter social y f) deudas no comprendidas en los grupos previos; las cuales se encuentran detalladas en el numeral 6.1) de la presente Directiva.




Se encuentran excluidas del ámbito de aplicación, las siguientes:

- Los procesos laborales en los que se interpone recurso de casación conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- Las obligaciones generadas por laudos arbitrales, que se encuentren en proceso de ejecución ante la autoridad judicial competente.
- Los acuerdos conciliatorios extrajudiciales y otros de similar naturaleza.



6.3 Del financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

El pago de las sentencias judiciales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, se financia teniendo en cuenta lo previsto en la misma y lo establecido en el artículo

| | | |
|--|---|----------------|
|  <p>Municipalidad Distrital Alto de la Alianza</p> | DIRECTIVA | Versión 1.0 |
| | DIRECTIVA QUE REGULA LA PRIORIZACIÓN DE PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA | |

46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que implica el siguiente orden:

- a) El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, aprobado para el año fiscal correspondiente.
- b) En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con las excepciones señaladas en el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto aprueba las certificaciones de crédito presupuestario, para efectuar los pagos.

6.4 Del Registro en el Aplicativo Informático.

El registro y actualización de las demandas, procesos judiciales y el pago de las deudas generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se realiza de manera permanente en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”, cuyo uso fue oficializado mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 114-2016-EF, conforme lo establecido en la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.



VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1 Del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones con calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza.

a) De la conformación del Comité

El Comité está integrado por miembros titulares y miembros alternos designados mediante Resolución de Alcaldía. Los miembros titulares son los siguientes:

- 1) Gerente de Administración, quien lo presidirá.
- 2) Sub Gerente de Secretaría General, quien actuará como Secretario Técnico. Procurador Público Municipal.
- 3) Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- 4) Un representante designado por el Titular del Pliego (Alcalde).

En caso de ausencia de los miembros titulares del Comité, los remplazarán los miembros alternos designados mediante Resolución de Alcaldía. Los miembros alternos deberán pertenecer a los mismos órganos administrativos de los miembros titulares y/o podrán ser otros servidores públicos propuestos por sus titulares. Respecto al miembro alterno señalado en el literal e) será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego (Alcalde).

b) De las sesiones del Comité





- 1) El Comité deberá sesionar al finalizar el primer trimestre del año para elaborar y aprobar mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada debidamente ordenada, de acuerdo a la aplicación de los criterios de priorización y metodología establecidos en el presente cuerpo normativo.
- 2) El Comité podrá reunirse de forma extraordinaria las veces que considere necesarias durante el año, para absolver consultas, analizar la inclusión de obligaciones y actualizar la lista en caso corresponda, entre otros.
- 3) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité, a solicitud de cualquiera de sus miembros, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 7.4. de la presente directiva.

c) Del quorum y asistencia de los miembros del Comité

El quorum para sesionar el Comité es de 4 miembros, debiendo estar siempre presente el Presidente del Comité y las decisiones se adoptan con la mitad más uno de los concurrentes, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Excepcionalmente, el presidente podrá delegar dicha representación al Gerente de Planeamiento y Presupuesto; siempre y cuando la sesión no comprenda deliberación y/o la aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada

d) De las funciones de los miembros del Comité

1) Del Presidente del Comité.

- Convocar obligatoriamente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se consideren necesarias, con cinco (05) días hábiles de anticipación.
- Dirigir las Sesiones y el ejercicio de sus atribuciones.
- Suscribir junto a los demás miembros las actas que emita el Comité.
- Recepcionar y suscribir los documentos recibidos.
- Realizar la validación de los pagos aprobados, el seguimiento de los mismos hasta su cancelación.
- Las demás que por su naturaleza le sean inherentes.

2) Del Secretario Técnico del Comité

- Elaborar el proyecto del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada.
- Custodiar la información que sea derivada al Comité para el cumplimiento de sus fines y mantenerla archivada en el legajo correspondiente.
- Elaborar, administrar y custodiar las Actas del Comité.

3) De los miembros del Comité

- Asistir a las sesiones para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada.
- Suscribir las actas que emita el Comité.

7.2 De las funciones de las unidades orgánicas involucradas



a) De la Procuraduría Pública Municipal

- Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Gerencia de Administración.
- Reportar las deudas originadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución a la Gerencia de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación; a fin de que ésta última lo derive al Comité para su agendamiento; para cuyo efecto deberá acompañar copia de la sentencia y copia del requerimiento de pago.
- Elaborar y presentar previa a la sesión del Comité, el listado de los procesos judiciales en ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada, registrados en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, con la siguiente información: a) Nombre del acreedor o beneficiario, b) Número del DNI del acreedor o beneficiario, el cual no debe haber sido cancelado por fallecimiento, c) Fecha y número de la notificación del requerimiento judicial de pago, d) Denominación del Juzgado de ejecución en sede nacional, de la instancia supranacional o de la sede jurisdiccional extranjera, e) Número de Expediente y fecha de ingreso de la demanda que, en caso de las sentencias supranacionales o internacionales, es la fecha en que la demanda fue notificada al Estado peruano, f) Monto establecido en la ejecución de la sentencia, g) La sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y del requerimiento judicial de pago, se visualizan desde el Aplicativo Informático en mención, y; h) Informe médico que acredita y diagnostica una enfermedad en fase terminal o avanzada, con su respectiva acta de validación, se visualizan desde el Aplicativo Informático en mención.
- Llevar un control sobre los pagos de sentencias judiciales que haya realizado la Municipalidad, los cuales deben ser informados periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30137, incorporando copia de las constancias a su respectivo legajo.
- Una vez pagada la obligación en su totalidad, solicitar al juez a cargo del proceso, declare cancelada la deuda y proceda al archivo del proceso.
- Cuando se haya recibido la notificación judicial que declara que la deuda ha sido cancelada, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores, deberá informar a la Gerencia de Administración a fin de evitar pagos en exceso.

b) De la Sub Gerencia de Secretaría General

- Actuar de acuerdo a sus funciones como Secretario Técnico del Comité, conforme lo establecido en la presente Directiva.

c) De la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

- Emitir la certificación de crédito presupuestario correspondiente, conforme a los criterios estipulados en el numeral 6.3) de la presente Directiva.

d) De la Gerencia de Administración



- Disponer el pago de las obligaciones del listado priorizado aprobado por el Comité, ya sea amortizando o cancelando la deuda, según la programación o disponibilidad del presupuesto institucional.
- Informar a la Procuraduría Pública Municipal los pagos efectuados para la realización de acciones correspondientes.

e) De la Sub Gerencia de Contabilidad

- Evaluar y verificar la duplicidad de pago.
- Realizar la afectación de gasto: compromiso y devengado.
- Informar a la Gerencia de Administración los pagos efectuados.

f) De la Sub Gerencia de Tesorería

- Evaluar y verificar la duplicidad de pago.
- Realizar la afectación de gasto: girado y pagado.

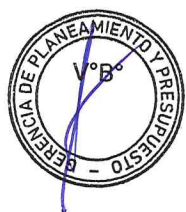
7.3 Del Procedimiento para la Aplicación de los Criterios de Priorización

Los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución, conforme lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Se debe clasificar las obligaciones de acuerdo a los criterios de priorización, quedando divididos en 5 grupos:
- 1) Grupo 1: Materia laboral.
 - 2) Grupo 2: Materia previsional.
 - 3) Grupo 3: Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
 - 4) Grupo 4: Otras deudas de carácter social.
 - 5) Grupo 5: Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

- b) El orden de prelación para el pago de los grupos antes descritos se aplica de forma excluyente, de la siguiente manera:

- 1) En primer término, se toma en cuenta la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago, de la más antigua a la más cercana.
- 2) Luego, se toma en cuenta la edad de los acreedores, de los mayores a los menores dentro del rango establecido para cada sección, conforme a lo siguiente:
 - En primer lugar, se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase terminal de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
 - En segundo lugar, se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
 - En tercer lugar, se atiende el pago a los acreedores mayores a sesenta y cinco (65) años de edad que no tengan enfermedad en fase terminal o avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
 - En cuarto lugar, se atiende el pago a los acreedores no comprendidos en el inciso 3 del presente numeral de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
 - En quinto lugar, se paga a los acreedores del Grupo 5.



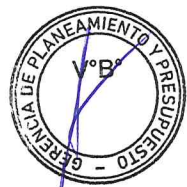


- 3) Posteriormente, se toma en cuenta el monto de la obligación total, de las más bajas a las más altas, conforme a lo siguiente:
- Prioridad A: Montos menores o iguales a 5 UITs.
 - Prioridad B: Montos mayores a 5 hasta 10 UITs.
 - Prioridad C: Montos mayores a 10 hasta 20 UITs.
 - Prioridad D: Montos mayores a 20 hasta 50 UITs.
 - Prioridad E: Montos mayores a 50 UITs.
- 4) Por último, se toma en cuenta el saldo de la acreencia, de las más bajas a las más altas.

7.4 Del Procedimiento para la aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución

El procedimiento para la aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución, es el siguiente:

- a) La Procuraduría Pública Municipal reporta las deudas originadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución a la Gerencia de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación; a fin de que ésta última en su calidad de Presidente del Comité lo agende para las sesiones que se lleven a cabo; para cuyo efecto deberá acompañar copia de la sentencia y copia del requerimiento de pago.
- b) El Presidente convoca a las sesiones del Comité permanente, cuando menos con (05) días hábiles de anticipación, solicitando en la citación que el Procurador Público Municipal presente el día de la sesión el listado de los procesos judiciales en ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada, registrados en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, con la siguiente información:
- Nombre del acreedor o beneficiario,
 - Número del DNI del acreedor o beneficiario, el cual no debe haber sido cancelado por fallecimiento,
 - Fecha y número de la notificación del requerimiento judicial de pago,
 - Denominación del Juzgado de ejecución en sede nacional, de la instancia supranacional o de la sede jurisdiccional extranjera,
 - Número de Expediente y fecha de ingreso de la demanda que, en caso de las sentencias supranacionales o internacionales, es la fecha en que la demanda fue notificada al Estado peruano, f) Monto establecido en la ejecución de la sentencia,
 - La sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y del requerimiento judicial de pago, se visualizan desde el Aplicativo Informático, e
 - Informe médico que acredita y diagnostica una enfermedad en fase terminal o avanzada, con su respectiva acta de validación, se visualizan desde el Aplicativo Informático.
- c) En la sesión de deliberación, el Comité elabora y aprueba mediante Acta el listado priorizado aplicando los criterios establecidos en el numeral 7.3) de la presente directiva, procediendo el Presidente del Comité a remitir copia de la misma en un plazo de (05) días hábiles a la Gerencia de Administración para que disponga el pago correspondiente, ya sea amortizando o cancelando la deuda, según la programación o disponibilidad del presupuesto institucional.
- d) Recibido el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, la Gerencia de Administración en un plazo de (05) días hábiles solicita





a través de un informe a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la expedición de la certificación de crédito presupuestaria correspondiente.

- e) De ser el caso, cuando la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señale mediante informe que los requerimientos de pago superan el monto asignado para la previsión presupuestal, la Gerencia de Administración solicitará a través de informe correspondiente se efectúe las modificaciones presupuestarias necesarias que permitan atender el pago en forma oportuna. En caso la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto advierta luego de su evaluación la imposibilidad de cumplir con lo solicitado, deberá informar dentro de (05) días hábiles de efectuado el requerimiento, amparándose en lo señalado en el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- f) Recibida la certificación de crédito presupuestaria, en un plazo de (05) días hábiles, la Gerencia de Administración adjuntando los actuados, solicitará a través de un memorándum a la Sub Gerencia de Contabilidad y Tesorería, la evaluación, el compromiso, devengado, girado y pago de la obligación, la cual previamente verificará si se advierte el riesgo de doble plago.
- g) La Sub Gerencia de Contabilidad en un plazo de (05) días hábiles verificará el riesgo de doble pago, y de no existir procederá a realizar el compromiso y devengado, asimismo registrará los pagos realizados en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se encuentren actualizados, informando de las acciones realizadas a la Gerencia de Administración.
- h) La Sub Gerencia de Tesorería en un plazo de (05) días hábiles verificará el riesgo de doble pago, y de no existir procederá a realizar el girado y pagado; asimismo registrará los pagos realizados en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se encuentren actualizados, informando de las acciones realizadas a la Gerencia de Administración.
- i) La Gerencia de Administración en un plazo de (05) días hábiles, informará de los pagos efectuados a la Procuraduría Pública Municipal, la cual en un plazo de (05) días hábiles solicitará al juez a cargo del proceso, declare cancelada la deuda y proceda al archivo del proceso, registrando dicha condición en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.
- j) La Procuraduría Pública Municipal deberá informar a la Gerencia de Administración mediante informe, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la notificación judicial que declara que la deuda ha sido cancelada, a fin de evitar pagos en exceso, dando por concluido el proceso de pago.

El Comité deberá aprobar el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada al finalizar el primer trimestre del año; de requerirse información y/o encontrarse observaciones, y si se contará aún con un plazo adicional para su absolución, el Comité podrá programar una o más sesiones extraordinarias para tales fines, en fechas previas al plazo previsto para la sesión de aprobación del listado priorizado.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

4



- 8.1 La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.
- 8.2 Las acciones de la presente Directiva que no se encuentren contemplados y/o que generen incertidumbre será resuelto por la Gerencia de Administración mediante el documento interno respectivo.
- 8.3 Todos los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán ejecutados en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS; así como lo dispuesto en la normativa nacional de carácter presupuestal.

IX. ANEXOS

Anexo N° 01: Flujograma





ANEXO N° 01 FLUJOGRAMA

